



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 01012 00

Subsanada en debida forma la demanda y como esta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 713 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **JOHN ANDRÉS CANO FUQUENE** y en contra de **NEYFY TATIANA GIL CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CHEQUE N°1001018

1.1. **\$20.000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que el documento se hizo exigible, esto es, a partir del 6 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. **\$4.000.000** equivalentes al 20% del importe del cheque, correspondiente a la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. CHEQUE N°6758019

2.1. **\$20.000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que el documento se hizo exigible, esto es, a partir del 21 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. **\$4.000.000** equivalentes al 20% del importe del cheque, correspondiente a la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P.). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Gonzalo Guayacán Rojas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6953b8f83a40ca11a2176ebe55347d4b4ad005a202cb2a2ad24c2cc318f53527

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>